

SENTENCIA N.º [REDACTED] 2024

Magistrado QUE LA DICTA: D./D.^a Alejandro Alonso
Sebastian
Lugar: Getxo
Fecha: [REDACTED]

PARTE DEMANDANTE: [REDACTED]
Abogado/a: D./D.^a JON MUNOZ ROUCO
Procurador/a: [REDACTED]

PARTE DEMANDADA [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

OBJETO DEL JUICIO: Obligaciones

En Getxo a [REDACTED]

D. Alejandro Alonso Sebastián juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal número [REDACTED] / 2024, promovidos por [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales doña [REDACTED] y asistido por el letrado don Jon Muñoz Rouco, contra [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED] y asistido por el [REDACTED] en ejercicio de una acción de saneamiento por vicios ocultos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El [REDACTED] la parte demandante presentó demanda de juicio verbal de saneamiento de vicios ocultos.

Firmado por:
Alejandro Alonso Sebastian,
Javier Blanco Vargas

URL firma electrónica./Sinad

Fecha

CSV

SEGUNDO.-Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para personarse y contestar.

En el plazo legal concedido la parte demandada contestó a la demanda manifestando allanamiento.

TERCERO.- Las partes no consideraron necesaria la celebración de la vista, por lo que los autos quedaron vistos para sentencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Del la acción principal.-

Establece el **artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** que “1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. 2. Cuando se trate de un allanamiento parcial el tribunal, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiendo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Para ello será necesario que, por la naturaleza de dichas pretensiones, sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto de las cuales continuará el proceso. Este auto será ejecutable conforme a lo establecido en los artículos 517 y siguientes de esta Ley”.

Habiéndose allanado la demandada antes de la contestación a la demanda procede dictar sentencia estimatoria acogiendo los pedimentos del actor.

SEGUNDO.- De las costas.-

Existiendo allanamiento por parte de la entidad demandada y habiéndose producido ésta antes de contestar a la demandada, no procede condena en costas.

Firmado por:
Alejandro Alonso Sebastian,
Javier Blanco Vargas

Fecha

URL firma electrónica./Sinad

CSV

En este sentido, el **395 LEC** dice que “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] [REDACTED] y asistido por el letrado don Jon Muñoz Rouco, contra [REDACTED] representado por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED] y asistido por el [REDACTED] [REDACTED] y en consecuencia condeno al demandado al pago de la cantidad de 3285 euros con los intereses legales y ello sin expresa condena en costas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso alguno de apelación.

Así lo acuerdo y firmo.

Firmado por:
Alejandro Alonso Sebastian,
Javier Blanco Vargas

Fecha

URL firma electrónica./Sinad

CSV

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha de su firma la anterior sentencia pasa a ser pública, procediéndose seguidamente a su notificación a las partes. Doy fe.

.